

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 13 de noviembre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el tiempo conferido al demandante en auto anterior,

venció el 19 de octubre de 2020, quien allegó memorial al respecto.

Las misivas en comento provienen del correo electrónico inscrito en SIRNA.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Saneamiento / Pertenencia No. 00311 de 2019

Demandante: ECOPARQUES LA VISIÓN S.A.S.

Demandado: SUCESORES DE ISABEL RUBIANO Y OTROS

Fecha: Diciembre 03 de 2020.-

Visto la constancia secretarial que antecede, SE INCORPORA al expediente la documental arrimada por el apoderado demandante y del examen de la misma se observó que la información y contenido del plano ya obran completos. Así las cosas y revisada entonces la encuadernación, se encuentran cumplidos los requisitos exigidos en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6, 11 de la ley 1561 de 2012 y demás normas concordantes, por lo que se continuará con el trámite procesal correspondiente y en ese orden de ideas, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **ADMITIR** la demanda de saneamiento de la falsa tradición y otorgamiento de la propiedad, presentada por **ECOPARQUES LA VISIÓN S.A.S. con NIT. 900062822**, contra ISABEL RUBIANO TRIANA a través de sus herederos determinados e indeterminados quien en vida se identificó con C.C. No. 20.426.022 y contra las demás personas indeterminadas que estimen tener derechos sobre el bien inmueble rural denominado LOS PINOS, de 35.000 m2, ubicado en la Vereda El Rodeo, del Municipio de La Calera, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N – **1099447** y cédula catastral No. 00 00 095 0034000.

2º) **ORDENAR** la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio de matrícula inmobiliaria **50N-1099447**, (Artículo 14 Ley 1561 de 2012), líbrese oficio, incluyendo la identificación de las partes procesales y anexando copia simple de la presente providencia y escrito de demanda. Privilégiese la remisión virtual.

3°) Notifíquese la demanda de manera personal a los TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO (numerales 1.1. y 1.2.), del bien inmueble rural denominado LOS PINOS, de 35.000 m2, ubicado en la Vereda El Rodeo, del Municipio de La Calera, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N – **1099447** y cédula catastral No. 00 00 095 0034000.

3.1°) Para cumplir lo anterior de manera idónea, **OFÍCIESE** a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que a costa de la parte actora, expida y allegue con destino a este proceso, Certificado Especial del predio **50N-1099447**, donde consten puntualmente los titulares de derecho real.

4°) **OFÍCIESE** a las entidades que ordena el artículo 14 numeral segundo inciso tercero DE LA LEY 1561 DE 2012, para los fines allí establecidos; incluyendo la identificación de las partes procesales y anexando, copia simple del presente proveído, del folio de Matrícula Inmobiliaria pertinente y del escrito de demanda.

5°) En consonancia con lo establecido en los **Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso EMPLÁCESE** a la pasiva, y según lo ordenado en el artículo 14 numeral 5 de la ley 1561 de 2012, también a los colindantes del predio a sanear. CÚMPLASE lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020; en ese orden de ideas el mentado emplazamiento **se realizará únicamente con la inserción Secretarial, en el Registro Nacional de Emplazados y de pertenencia del Consejo Superior de La Judicatura.** Déjense las constancias de rigor. Lo anterior se cumplirá una vez inscrita la demanda y acreditada la fijación de la valla en el fundo de la litis.

En su momento procesal correspondiente al curador que se designe posesiónesele, y notifíquesele el presente auto admisorio de la demanda de saneamiento, confiriéndole un término de **veinte (20) días**, para los demás fines establecidos por la ley.

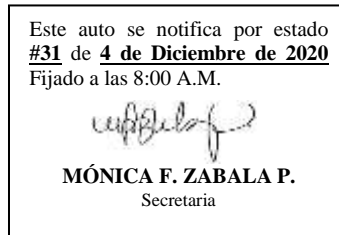
5.1°) Por secretaria cúmplase el Registro Nacional de Persona Emplazadas y de pertenencia de la Página de la Rama Judicial. Déjense las constancias pertinentes.

6º) Tomando en cuenta que esta demanda tiene como pretensión no solamente el saneamiento de la titulación sino también el otorgamiento de la propiedad plena del fundo **50N-1099447**, corresponde a la parte demandante cumplir lo ordenado en el artículo 375 #7 del Código General del Proceso, fijando la valla ordenada con los requisitos de rigor la cual deberá ser impuesta en la vía publica más cercana y correspondiente. Acredite lo anterior con fotografías.

7º) **SE RECONOCE** al Abogado LUBIN LINARES CORREDOR, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado. Tomando en cuenta que el profesional no presenta sanción que impida el ejercicio de su profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

949ccfb51bff33172d5505918604221c2f53f4aa456219099a820b02d1e40bf8

Documento generado en 01/12/2020 12:15:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>